

El importe de la multa se reducirá el 30% si se hace efectivo el pago en los treinta días siguientes a la publicación en el Boletín.

4.-*Identificación del conductor:* En caso de no haber sido Vd. el conductor del vehículo o cuando la titularidad del mismo la ostente una identidad jurídica, tienen el deber de identificar al mismo en el plazo indicado para formular alegaciones, advirtiéndole que en el caso de incumplir esta obligación sin causa justificada podrá ser sancionado como autor de falta grave, con una multa de 301 euros de acuerdo con la Legislación establecida en el R.D. Legislativo

339/1990, de 2 de marzo, modificado por Ley 19/2001, de 19 de diciembre. Con el fin de ahorrarles trámites y simplificar el procedimiento, en el supuesto de que el titular sea una persona física, se entenderá que es el conductor si no facilita los datos del mismo en el plazo señalado.

5.-Este procedimiento caducará al año de su iniciación, salvo que concurran causas de suspensión.

Laguna de Duero, 29 de julio de 2009.-El Alcalde B. Jesús Viejo Castro.

Relación Expedientes

Requerimiento identificación

D.N.I./N.I.F.	Nombre	Expediente	F. Infrac.	Cal. Infr.	Art.	Matrícula	Import.
B47095112	LIMPIEZAS ANDROS, SL	2009 / 0001008	04/06/2009	L	100	0486GJN	48,08
							6732/2009

LAGUNA DE DUERO

No habiéndose podido practicar la notificación personal de la resolución sancionadora a cada uno de los denunciados, en el domicilio o lugar adecuado a tal fin, de conformidad con el Art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-1992), por el presente Edicto se notifica a cada uno de los interesados que más abajo se indican:

Vistas las diligencias practicadas en los expedientes que se relacionan, incoados por infracción de las normas de tráfico urbano, una vez concluida la instrucción del procedimiento y practicada, en su caso, la audiencia a los interesados, en cumplimiento del Art. 15 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE 21-4-1994) y en uso de las facultades atribuidas por los Arts. 7 y 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (B.O.E. n.º 63, de 14-3-90), el Ilmo. Sr. Concejal Delegado del Área de Seguridad y Vialidad, por delegación de la Alcaldía, y en el supuesto de infracciones muy graves, la propia Alcaldía,

Resuelve:

I.-Sancionar a cada uno de los denunciados con la multa que se indica, por considerarse probados los hechos denunciados, y declarando responsables de cada una de las infracciones a las personas cuyos datos se especifican.

II.-Advertir a los interesados que contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso de reposición

ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Valladolid, a contar ambos plazos desde el día siguiente al del recibo de esta notificación sin que puedan simultanearse estos recursos. Asimismo podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

El escrito se dirigirá al Excmo. Sr. Alcalde, y en él debe indicar los datos siguientes: El número de expte., la fecha de la denuncia y la matrícula del vehículo. Se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Laguna de Duero sito en Plaza Mayor n.º 1, o por cualquier otro medio de los previstos en el Art. 38.4 de la Ley 30/1992 antes citada.

III.-La sanción deberá hacerse efectiva en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la presente publicación.

Modo de pago:

A) Transferencia bancaria, haciendo constar en el documento de ingreso los siguientes datos: n.º de expte., nombre/apellidos, matrícula del vehículo, abonando el importe de la sanción en la siguiente cuenta de Caja España 2096 0160 55 3048156304 o en La Caixa 2100 1594 11 0200038812.

IV.-Comunicar asimismo a los interesados que aquellas infracciones que estén calificadas como muy graves conllevarán la suspensión del permiso o licencia de conducción hasta tres meses. Para la imposición, en su caso, de estas sanciones se remitirán los expedientes a la Jefatura Provincial de Tráfico de Valladolid, órgano competente para su tramitación.

Laguna de Duero, 29 de julio de 2009.-El Alcalde, B. Jesús Viejo Castro.

Relación Expedientes

Sanciones

D.N.I./N.I.F.	Nombre	Expediente	F. Infrac.	Cal. Infr.	Art.	Matrícula	Import.
12403155Z	SÁNCHEZ PÉREZ, ALICIA	2009 / 0164	28/02/2009	L	63	VA0582AD	30,05
X6824318B	DE OLIVEIRA HELIO, LEONARDO	2009 / 0305	16/03/2009	L	100	VA5300AK	60,10
X7169860R	FERREIRA DANIELA, GEDAINE	2009 / 0318	20/03/2009	L	63	B8231TX	30,05
16805388R	FRESEDA LÓPEZ ALTUNA, GERMÁN	2009 / 0382	17/04/2009	L	63	B6082TK	30,05
05/10/35849	JUÁREZ GARCÍA, HÉCTOR ALFREDO	2009 / 0441	18/04/2009	L	100	VA6950A	24,04
09291708F	ALONSO SÁNCHEZ, LUIS ÓSCAR	2009 / 0454	16/04/2009	L	100	VA2053AF	36,06
X7955243A	RIBEIRO DA, MANUEL ENRIQUE	2009 / 0458	16/04/2009	L	63	66CC52	30,05
44909688A	GÓMEZ SENOVILLA, ALBERTO	2009 / 0000512	25/04/2009	L	100	5560BSK	36,06
X7169860R	FERREIRA DANIELA, GEDAINE	2009 / 0000514	25/04/2009	L	63	B8231TX	30,05
09291515K	PLATON GARRIDO, MIGUEL ÁNGEL	2009 / 0000527	24/04/2009	L	100	3113BVW	36,06
12199656L	ORTEGA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS	2009 / 0000531	24/04/2009	L	100	VA0925AF	30,05
09324778A	MUÑOZ CALVO, JOSÉ ANTONIO	2009 / 0000544	24/04/2009	L	63	8362BKF	30,05
							6731/2009

MONTEMAYOR DE PILILLA

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos del Ayuntamiento de fecha 5 de junio de 2009, referidos a la aprobación provisional de la imposición de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios culturales y utilización del Teatro-Cine Municipal, sin que se haya presentado ninguna recla-

mación una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dichos acuerdos se elevan a definitivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de las modificaciones de la Ordenanza Fiscal, tal y como figura en el Anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, y su respectiva ordenanza podrán los interesados interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de las Ordenanzas en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Montemayor de Pililla, 7 de agosto de 2009.-El Alcalde, Óscar Reinoso Ordax.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL N.º 17

Tasa por la prestación de servicios culturales y utilización del Teatro-Cine Municipal

Artículo 1.º-Fundamento y naturaleza:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Montemayor de Pililla por los artículos 4, 49 y 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, se establece la tasa por la prestación de servicios culturales y utilización del Teatro-Cine Municipal, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.º-Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios culturales y la utilización del Teatro-Cine Municipal.

Artículo 3.º-Sujetos Pasivos:

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios y utilización del Teatro-Cine Municipal.

Artículo 4.º-Responsables:

- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º-Cuota tributaria:

- La cuota tributaria será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios o actividades.
- La tarifa de esta tasa será la siguiente:
 - Programación ordinaria de cine comercial* (fin de semana, festivos, cine de verano):
 - Sesiones de cine:

Adulto	1 euro
Infantil	1 euro
 - Otro tipo de espectáculos: Se fijará en cada momento dependiendo del coste del mismo.
 - Teatro, Música y Danza Infantil para público infantil o familiar:*
 - Teatro dentro de la oferta escolar:..... gratuito
 - Actividades profesionales cuyo caché no supere los 3.000 euros:..... 1,00 euros
 - Actividades profesionales cuyo caché supere los 3.000 euros:..... 3,00 euros
 - Teatro, Música y Danza Adultos:*
 - Actividades no profesionales:.....hasta 3,00 euros
 - Actividades profesionales con caché:

Hasta 3.000 euros:	5,00 euros
De 3.000,01 a 5.000 euros:	6,00 euros
Más de 5.000,01 euros:.....	8,00 euros
 - Alquiler para celebración de conferencias, reuniones o actividades sin fines recaudatorios:*200,00 euros/día

Artículo 6.º-Exenciones y bonificaciones:

- Las asociaciones culturales legalmente constituidas pueden solicitar la exención total o parcial de la tasa en función de la actividad para la que soliciten el alquiler del Teatro-Cine Municipal.
- Los discapacitados físicos y psíquicos que puedan acreditar un grado de minusvalía igual o superior al 33% gozarán de una bonificación del 50%. Este extremo se acreditará siempre, mediante presentación por parte del interesado del certificado de minusvalía emitido por el órgano competente.

Artículo 7.º-Devengo:

- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior.
- El pago de la tasa se efectuará:
 - En el momento de entrar al recinto previa adquisición de la entrada oficial en la dependencia Municipal correspondiente, para los supuestos regulados en los apartados A), B) y C).
 - Previa a la utilización del recinto mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal y siempre antes de retirar la oportuna autorización, para el supuesto regulado en el apartado D).
- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo de la tasa el servicio no se preste o la actividad no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8.º-Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 9.º-Reglas de organización y uso de las instalaciones:

- La organización de las actividades y servicios a prestar por este Ayuntamiento dependerá directamente de la Alcaldía-Presidencia y, por delegación, del Área de Cultura.
- Si con motivo de la realización de las actividades o prestación de servicios se produjeran desperfectos en las instalaciones de dominio público local, el beneficiario estará obligado, además de al pago de la tasa, al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Disposición final.-La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

6935/2009

MONTEMAYOR DE PILILLA

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos del Ayuntamiento de fecha 5 de junio de 2009, referidos a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de instalaciones deportivas en Pabellón Cubierto Municipal, sin que se haya presentado ninguna reclamación una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dichos acuerdos se elevan a definitivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de las modificaciones de la Ordenanza Fiscal, tal y como figura en el Anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, y su respectiva ordenanza podrán los interesados interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de las Ordenanzas en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Montemayor de Pililla, 7 de agosto de 2009.-El Alcalde, Óscar Reinoso Ordax.